

**CORTE CONSTITUCIONAL, PARA EL PERIODO DE TRANSICION.- SALA DE ADMISION.-** Quito D.M., 22 de abril del 2009.- A las 16h35.- Vistos: De conformidad con las Resolución de 20 de octubre de 2008, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 451 de 22 de octubre de 2008, así como de las Reglas de Procedimiento para el Ejercicio de las Competencias de la Corte Constitucional para el Período de Transición, publicadas en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 466 de 13 de noviembre de 2008 y del sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional para la conformación de la Sala de Admisión en sesión extraordinaria del 26 de febrero del 2009, esta Sala de Admisión conformada por el Dr. Patricio Pazmiño Presidente, Dr. Edgar Zárate Zárate y Dr. Hernando Morales Vinuesa en ejercicio de su competencia avoca conocimiento de la causa **Nro. 0008-09-IN, acción pública de inconstitucionalidad**, presentada por Marlon René Santi Gualinga, en su calidad de Presidente de la CONAIE en contra del Presidente Constitucional de la República, Presidente de la Comisión Legislativa y de Fiscalización y Procurador General del Estado, mediante la cual solicita se declare la inconstitucionalidad por la forma de la Ley de Minería y por el fondo de los artículos 1, 2, 15, 22, 28, 30, 31, 59, 67, 87, 88, 90, 100, 103 y 316 de la Ley de Minería. Al respecto esta Sala realiza las siguientes consideraciones: **Primera.-** La Corte Constitucional es competente para conocer y resolver el presente caso, de conformidad con lo previsto en el artículo 436 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador. **Segunda.-** En virtud de lo establecido en el artículo 7 de las Reglas de Procedimiento para el Ejercicio de las Competencias de la Corte Constitucional, para el Período de Transición, el Secretario General ha certificado que no se ha presentado otra solicitud con identidad de sujeto, objeto y acción y en consecuencia, la solicitud no contraviene la norma citada; **Tercera.-** El Art. 436 numeral 2 de la Constitución establece que es competencia de la Corte Constitucional, conocer y resolver las acciones públicas de inconstitucionalidad, por el fondo o por la forma, contra actos normativos de carácter general emitidos por órganos y autoridades del Estado...; **Cuarta.-** El Art. 26 de las Reglas de Procedimiento para el ejercicio de las competencias de la Corte Constitucional, para el período de Transición, publicadas en al Suplemento del Registro Oficial Nro. 466 de 13 de noviembre de 2008, establece los requisitos y el trámite que debe darse a la demanda de acción de inconstitucionalidad; **Quinta.-** Esta Sala considera que en aplicación de las normas referidas en los consideraciones anteriores, la demanda de acción pública de inconstitucionalidad reúne todos los requisitos de admisibilidad y procedencia, por lo que se **ADMITE** a trámite la acción No. **0008-09-IN.-** Procédase al sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción.- **NOTIFÍQUESE.**

Dr. Patricio Pazmiño Freire  
**PRESIDENTE**

Dr. Edgar Zárate Zárate  
**JUEZ CONSTITUCIONAL**

Dr. Hernando Morales Vinueza  
**JUEZ CONSTITUCIONAL**

**Lo certifico.-** Quito 22 de abril de 2009, las 16H35

Dr. Arturo Larrea Jijón  
**SECRETARIO**  
**SALA DE ADMISIÓN**

*SRC/MCMH*